

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

General:

- Artículos 17 y 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión que complementa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Específico:

- Elementos comunes establecidos por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para las submedidas 4.1, 4.2 y 4.3.
- EXPLOTACIONES AGRARIAS. Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- REGADÍOS. Artículo 46, y considerandos 15 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las deficiencias estructurales y de productividad puestas de manifiesto por el análisis DAFO dejan al sector agrícola en una posición de desventaja competitiva frente a los retos derivados de un mercado globalizado. Conseguir mejorar esas deficiencias estructurales e incrementar la productividad, fomentando al mismo tiempo un uso eficiente y sostenible de los recursos, son los objetivos generales por los que se implementa esta medida.

Esta medida contempla inversiones en activos físicos en tres de los ámbitos previstos en el artículo 17.1 del RDR, es decir se desarrollan en el ámbito de las submedidas 4.1, 4.2, 4.3.

Este desarrollo tiene lugar a través de las operaciones siguientes, detallándose para cada una de ellas un resumen de sus objetivos:

a) Modernización de explotaciones (operación 4.1.a) :

El objetivo de esta operación es “Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias (Exposición de motivos de la Ley 19/1995)” a través de:

- Mejora del rendimiento económico de las explotaciones:

1. Mejoras tecnológicas
2. Adaptación de las producciones al mercado
3. Disminución de costes

- Mejora en la eficiencia del uso de los recursos, reducción de las afecciones ambientales y mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores agrícolas.

Las explotaciones objetivo son las definidas como prioritarias (con las debidas actualizaciones) (Art. 1. de la Ley 19/1995) Explotación de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía familiar de sus titulares. Con cualificación profesional para su adaptación a las necesidades de la agricultura moderna.

La medida 4.1 contribuye de un modo específico a «mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias». Conforme al art. 17.2 del Reglamento deberán priorizarse en función del análisis DAFO, zonas de montaña (D1, D17,F48), incorporación de jóvenes, el sexo y la edad (Necesidad 9) (D4, D16, D19), efectos económicos y sectores sensibles (D1, D4), actuaciones e infraestructuras públicas (F16, D1,D4 ,F21, A4, D72), viabilidad y asesoramiento (D20, D25, D26, D41, D39), así como el uso eficiente de los recursos naturales (D52, D64, D70, F23, F48, O14). Por otra parte las ayudas deberán orientarse hacia un modelo de agricultura más eficiente y profesionalizada y ligada al territorio, lo que contribuirá a contrarrestar las debilidades mencionadas, exigiendo un mínimo de viabilidad de las explotaciones (necesidad 2), y apoyando a las explotaciones profesionalizadas.

b) Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos (operación 4.1.b)

Esta operación es aplicable en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica, en el ámbito de la submedida 4.1 (explotaciones agrícolas y ganaderas), y de la submedida 4.3 (infraestructuras en explotaciones forestales).

- Inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.
- nversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido en acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

El objetivo de esta operación es apoyar las inversiones encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

c) Ayudas para las inversiones en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas (operación 4.2)

1) El sector agroalimentario esta formado por dos grandes bloques: sector primario y agroindustria o industria agroalimentaria. En lo que respecta al sector primario, el valor de la producción final agraria (PFA) en 2012 en Aragón ascendió a 3.436,58 millones de euros.

En lo que respecta a la industria agroalimentaria, es la segunda actividad en Aragón, con una facturación total de alrededor de 2.500 millones de euros, repartidos entre unas 1.081 empresas y un empleo directo generado de 10.500 personas. Los datos indicados demuestran que Aragón ocupa una posición prioritaria en lo que respecta a la producción de materias primas, pero en mucha menor medida en los que se refiere a la transformación e industrialización de la misma, principalmente por falta de suficiente tejido empresarial y

operadores logísticos, excesiva atomización empresarial y escasa competitividad de las PYMES.

Los retos de la industria agroalimentaria son los siguientes:

- Aumentar la utilización de materias primas agrarias de la comunidad en los procesos productivos y mejorar su comercialización, principalmente a través de la exportación.
- Favorecer la creación de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, siendo un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, a través de la vertebración sectorial, creando puestos de trabajo.
- Fomentar la innovación de los productos, promoviendo el uso de nuevas tecnologías y procesos, para adaptarlos a la demanda e incrementar las cuotas de mercado.

d) Concentración parcelaria (4.3.a).

Esta operación tiene como finalidad la reestructuración de la propiedad concentrando las diferentes parcelas de una explotación en el menor número posible de fincas, y una vez llevado a cabo dicho procedimiento la realización de las obras anejas a dicha concentración consistentes básicamente en la adecuación o ejecución de la red de accesos, caminos y desagües en el área de actuación.

Incluye igualmente las obras de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones declaradas mediante Decreto, en las que a similitud de las zonas de concentración parcelaria se pretende mediante ayudas y estímulos, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

e) Creación de regadíos (4.3.b)

Esta operación consiste en la creación de nuevos regadíos en áreas ya planificadas con garantías de disponibilidad de agua, y cuyas actuaciones estén contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Cuenca vigente, permitiendo de este modo y conjuntamente con el informe preceptivo que debe emitir el Organismo de Cuenca la compatibilidad de la actuación con la planificación hidrológica y por ende con la Directiva Marco del Agua.

Los anejos de medidas de las a los que se hace referencia registran la totalidad de inversiones de creación de regadíos que el Plan Hidrológico permite, de modo que las inversiones que se puedan realizar quedarán siempre dentro de la planificación hidrológica y por ende de la DMA.

La operación que se desglosa en tres tipos de actuaciones:

- Regadíos sociales
- Regadíos en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragón.
- Zonas de Interés Nacional.

El análisis DAFO en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, pone de manifiesto que una de las necesidades existentes en la región es la intensificación sostenible mediante la creación de regadíos en áreas estratégicas en particular en las dos actuaciones mencionadas.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Transformación en regadío de parcelas de secano para el desarrollo de una agricultura competitiva y tecnológicamente avanzada que permita equilibrar la baja productividad de las explotaciones agrícolas de intensidad baja (indicador de contexto 33), que constituye el 80 % de la superficie

agraria en Aragón frente al 40% en la Unión Europea.

- Este aumento de productividad redundará en una mayor diversificación, creación de empresas y creación de empleo, impidiendo el abandono del medio rural, algo habitual en las zonas de secano, así como el rejuvenecimiento de dicho medio.
- Contribuir a la consecución de los objetivos transversales. Con la incorporación de técnicas y elementos innovadores en estas zonas de cultivos de secano donde las cuestiones de innovación son más reacia a imponerse.

f) Modernización Integral de regadíos (4.3.c)

El análisis DAFO en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, pone de manifiesto que una de las necesidades existentes es la mejora de las infraestructuras agrícolas, siendo esto requisito imprescindible para conseguir la viabilidad económica de muchas explotaciones.

Por otro lado, siendo el agua un bien escaso y teniendo en cuenta el incremento del coste energético que ha supuesto la modificación de las tarifas eléctricas para los regadíos, la mejora de la eficiencia en la gestión de ambos recursos, unida a la reducción de la contaminación difusa son otras de las necesidades identificadas en esta región.

Esta operación incluye inversiones en modernización integral de regadíos, programada en el área focal 2A, y contribuirá potencialmente al área focal 4B y 5A y a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Mejorar y modernizar las infraestructuras existentes en las zonas regables para el desarrollo de una agricultura competitiva y tecnológicamente avanzada que permita incrementar productividad de las explotaciones agrícolas .
- Mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización.
- Modernización del regadío mediante el cambio del regadío tradicional a regadío por aspersión o goteo, que permitan la automatización y aplicación de sistemas de producción mucho más eficientes.
- Contribuir a la consecución de los objetivos transversales. Al de innovación, facilitando la incorporación de técnicas y elementos innovadores en las zonas regables y a los de medio ambiente y adaptación al cambio climático a través de la mejora de la gestión del agua y de los fertilizantes y fitosanitarios. La mejora en la gestión del agua contribuirá a mejorar calidad del agua, tanto desde un punto de vista cuantitativo, ajuste de las dotaciones a las necesidades, como cualitativo, reducción de la contaminación difusa. Del mismo modo, la mejora de la gestión de fertilizantes y productos fitosanitarios va a contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la reducción de la emisión de GEI.

g) Mejora y Adaptación de Regadíos (4.3.d)

En relación con la justificación de la operación son válidos los mismos argumentos contenidos en la operación anterior, referente a la modernización integral de regadíos.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Mejorar y adaptar las infraestructuras existentes en las zonas de regadío tradicional utilizando los

materiales y las tecnologías existentes actualmente en el mercado, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de los agricultores de regadío.

- Mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización.
- Proteger el regadío tradicional y evitar el abandono de estos espacios de alto valor no solo agrícola, sino también ambiental y paisajístico.

h) Infraestructuras que dan servicio al monte (4.3.e.)

El objetivo de la operación es la construcción y la reparación y mejora de las diferentes infraestructuras que dan servicio al monte, y están destinadas a su gestión, consolidación y multifuncionalidad.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluida la biomasa forestal y los pastos.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.

CONTRIBUCIÓN Y COHERENCIA DE ESTA MEDIDA A LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.

Las operaciones 4.3.c y 4.3.d se refieren de forma expresa a la modernización de los sistemas de riego como medida que podría contribuir al logro de los objetivos de la Directiva marco del agua y del plan hidrológico de cuenca (el cumplimiento de la DMA va unido al Plan Hidrológico, ya que dicho Plan es trasposición de la DMA, con lo cual el compromiso de contribuir a los objetivos del Plan Hidrológico tal y como se hace constar en el PDR, y se deriva de los preceptivos informes del organismo de cuenca, supone la coherencia de las actuaciones con la DMA. Especialmente relevante es la contribución de estas operaciones a la reducción de la contaminación difusa (grave problema en algunas áreas), y al incremento de la eficiencia del uso del agua. La programación de la operación 4.3.d en el ámbito prioritario 5A, y las contribuciones potenciales a la misma son reflejo de la coherencia de esta planificación.

Finalmente y en referencia a la escasez de agua y las medidas adoptadas para su prevención cabe indicar que el organismo de cuenca autoriza la toma de agua después de un estudio sobre las consecuencias sobre la masa de agua, de modo que si dicha toma pudiera suponer un problema en ella o el río no podría otorgar la concesión de aguas.

En referencia a situaciones de escasez puntuales como consecuencia de una sequía, el organismo de cuenca se encarga de gestionar dicha escasez, existiendo un protocolo de actuación aprobado, y cuya eficacia es manifiesta, basada en el modelo de gobernanza de la distribución del agua disponible entre usuarios y comunidades de regantes pionero en Europa (en el ámbito de subcuencas Hidrográficas) ya que supone una gestión que garantiza el uso racional del agua disponible, y que ha evitado o moderado con alta eficiencia las repercusiones negativas tanto sobre la propia cuenca y sobre las masas de agua, como sobre la actividad de las explotaciones, al establecer criterios de interés general y no particular para la limitación de los usos y

aprovechamientos de agua. Estas prácticas se han perfeccionado con los años y con las exigencias legislativas y ambientales dado que su práctica tiene orígenes históricos, y derivados de que los episodios de sequía son recurrentes en áreas áridas y de clima continental como el que corresponde a amplias zonas en Aragón.

La creación de regadíos, medida 4.3.b, que se contemplan tienen un carácter estratégico, y en todo caso deben corresponderse con actuaciones previstas en el programa de medidas de los Planes Hidrológicos vigentes, lo que garantiza su coherencia con la planificación hidrológica y por ende su compatibilidad con la DMA. La creación de regadíos supone en torno a un 15 % del gasto público cofinanciado del total de la submedida 4.3, lo que supone un incremento de superficie regable para el período conforme a esta medida inferior al 1% de la superficie regable regional. Por otra parte la totalidad de las iniciativas relacionadas con los regadíos, a incluir en la submedida 4.3, constan en el Plan Hidrológico de Cuenca, en particular en su Anejo de Medidas 11.1. Ambos se han realizado simultáneamente, es decir en todo momento se han tenido en cuenta los Planes Hidrológicos.

La competencia sobre la gestión de aguas y sobre el Dominio Público Hidráulico en Aragón es estatal, y este Programa sólo puede actuar en aquellos ámbitos competenciales autonómicos, por lo que en relación con el uso del agua se centra sus actuaciones en la mejora del uso del agua en los regadíos existentes.

La contribución a los objetivos de la Directiva Marco del Agua y a la gestión eficiente del agua se realiza complementariamente a través de las medidas 1, 2 y 16, en las que el ámbito del regadío, y la contribución al área de interés 5A es muy relevante. Por otra parte las medidas 10 y 11, y parcialmente la medida 8 también contribuyen directa o indirectamente a objetivos relacionados con la DMA.

ESTRATEGIA DE PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN ESTA MEDIDA

FOCUS AREA 2A:

a) Modernización de explotaciones (operación 4.1.a):

Con objeto de lograr una mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su orientación hacia el mercado y su participación en él, se ha programado esta operación.

Si bien se programa en la FA 2A, contribuirá a la FA 2B (jóvenes), a la prioridad 5 (Eficiencia en el uso de los recursos y cambio hacia una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático) y en concreto a las focus areas 5A (Mejorar la eficiencia en el uso del agua en la agricultura) y 5B (Mejorar la eficiencia del uso de la energía en la agricultura), dado que estos son objetivos y retos dan respuesta a las identificaciones del DAFO y a las necesidades seleccionadas números 5 y 31.

Esta operación contribuirá de forma positiva a los objetivos transversales de:

- Innovación, a través de la utilización de las mejores tecnologías y de la adecuada formación e información de los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas
- Medioambiente, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos, y facilitando el cumplimiento de las normas de nueva implantación
- Cambio climático, especialmente en la reducción de emisiones ligadas a una mejor gestión de los residuos ganaderos.

La justificación de las acciones son:

- La supervivencia de las explotaciones en un contexto de competitividad obliga al aumento de dimensión económica.
- El modelo de explotación prioritaria se muestra eficaz, pero su definición conduce a explotaciones de renta insuficiente.
- La proporción de jóvenes disminuye, aunque sus explotaciones obtienen mejores resultados.
- La formación no es valorada por el colectivo, solo se realiza cuando es obligatoria (aplicación productos fitosanitarios, bienestar animal, jóvenes que se incorporan a la actividad...).
- La información relacionada con la innovación y el desarrollo tecnológico que reciben los productores está muy dispersa y es insuficiente.

b) Concentración parcelaria (4.3.a).

Mediante esta operación se lucha contra el excesivo parcelamiento de las explotaciones agrarias, su baja dimensión media y su baja dimensión económica, contribuyendo a dar respuesta a la necesidad nº 5 de la estrategia, al equilibrio territorial mejorando la dimensión económica de las explotaciones, su viabilidad y sostenibilidad en un territorio con desiertos demográficos.

Al concentrar la propiedad se mejora el tiempo de desplazamiento y de cultivo en parcela lo que redonda en un menor uso de combustible y por tanto disminución del CO2. La nueva red de caminos ayuda a la conservación y mantenimiento de la maquinaria y la red de desagües favorece el cuidado del medio ambiente mediante un menor drenaje o evitación de avenidas.

El área focal principal es 2A, Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola, y contribuye potencialmente al área focal 5D al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura, derivadas de la reducción del consumo de combustibles fósiles tanto en relación con las labores agrícolas (por el aumento del tamaño de las parcelas), como con el transporte de mercancías, derivado de la ejecución de infraestructuras viarias.

c) Creación de Regadíos (4.3.b)

Mediante esta operación, que contribuye a dar respuesta a las necesidades 5 y 7 de la estrategia, se pretende la intensificación agrícola de determinadas áreas cuya viabilidad económica y sostenibilidad territorial debido a las desfavorables condiciones agroclimáticas es muy problemática. Por ello se encuentran programadas dentro del área focal 2A, al tener por objeto la transformación en regadío de parcelas de secano orientada al desarrollo de una agricultura competitiva y tecnológicamente avanzada que permita equilibrar la baja productividad de las explotaciones agrícolas de la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma en la que confluyen caracteres de desierto demográfico y de condiciones pluviométricas incompatibles con la viabilidad de las explotaciones agrícolas.

Estas actuaciones suponen un fuerte impulso a la diversificación económica, creación de empresas y creación de empleo, impidiendo el abandono del medio rural, algo habitual en las zonas de secano, así como el rejuvenecimiento de dicho medio, por ello es evidente su contribución potencial a los objetivos de la prioridad 6A, ligada al desarrollo económico, pero en relación a áreas con graves dificultades.

Una buena planificación de estas áreas puede dar lugar a sinergias en relación con el cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, pero también respecto al medio ambiente y la adaptación al cambio

climático, el más elevado nivel tecnológico de estos regadíos, permite un uso más eficiente de los recursos y un control mayor de los mismos.

d) Modernización Integral de regadío (4.3.c)

Esta operación permite tecnificar y automatizar las infraestructuras e instalaciones de regadío mediante una modernización integral que permite la implantación de sistemas de riegos en parcela altamente tecnificados y en los que se puede lograr un elevado ajuste de las aportaciones de agua con las necesidades de los cultivos, que permite un importante incremento de la eficiencia de riego, y con ello una reducción de los procesos de lixiviación y de contaminación de las aguas.

Esta operación, da respuesta a las necesidades 5 y 7, e incluye inversiones en modernización integral de regadíos, programada en el área focal 2A, ya que la aplicación de nuevas tecnologías de riego permiten incrementos en la producción eficiente de alimentos, y contribuirá potencialmente al área focal 5A, 5B y 5C y a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático.

FOCUS AREA 3 A:

a) Ayudas para las inversiones en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas (operación 4.2)

La operación se programará dentro del área focal 3A, ya que se dirige a la mejora de la organización de la cadena alimentaria (transformación y comercialización de productos agrícolas), agregando valor a los productos primarios. Esta operación contribuye a las necesidades nº 16 y 31 seleccionadas en la estrategia del programa.

Un uso más eficiente de los recursos, constituye la prioridad 5 del Reglamento FEADER, y a ello contribuirá potencialmente esta operación, y en concreto (áreas focales 5 B, C y D) a:

- Mejorar la eficacia en el uso de la energía en la industria agroalimentaria.
- Facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, de subproductos, desechos, residuos y demás materias primas no alimentarias.
- Reducir las emisiones de gases invernadero.

En segundo lugar y no menos importante será la contribución potencial a la prioridad 6, referente al desarrollo económico en las zonas rurales, a la inclusión social en las zonas rurales, mediante la diversificación, la creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo (área focal 6A). La contribución a los objetivos transversales será relevante en relación con el cambio climático, por la contribución potencial a los FA 5B, 5 C y 5D. Su contribución al objetivo de la innovación se derivará de la priorización de las inversiones que contribuyan a este criterio.

FOCUS AREA 4 A:

a) Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos (operación 4.1.b)

En la Comunidad Autónoma de Aragón la correcta gestión de los espacios naturales protegidos y sus áreas de influencia socio-económicas, se ve comprometida por el abandono de actividades agrarias, desarrolladas en su ámbito, con alto nivel de sostenibilidad tales como ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales, que en muchos casos implican el deterioro o la pérdida de hábitats de interés comunitario (D31).

Gran parte del territorio aragonés está protegido por la Red Natura 2000, en la que es notable la presencia de hábitats ligados a medios agroganaderos (F51). En concreto los sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas (barbechos), han resultado fundamentales para el mantenimiento de estos hábitats (F57).

Actualmente, los sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socio-económicas están amenazados por el encarecimiento de las materias primas agrícolas (A11), el aumento del precio de la energía (A14), el cambio climático (A18) y la prolongación del actual escenario de crisis (A1).

Se plantea la esta operación aprovechando la creciente demanda social de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería, en cuanto al mantenimiento de la biodiversidad (O14), el desarrollo de tecnologías y prácticas agrícolas más eficientes en el uso de los recursos naturales y energía (O15), el crecimiento de la demanda de energías renovables procedentes de la actividad forestal, de los subproductos agrícolas y de los residuos ganaderos (O16), y el desarrollo de nuevas tecnologías de producción de energía renovable para autoconsumo del sistema agroalimentario (O20).

Por todo ello esta operación da respuesta a la necesidad número 1, y se programa en la prioridad 4 concretamente en la FA 4A, contribuyendo potencialmente también a las otras FA de esta Prioridad, 4B y 4C, así como a las prioridades 2A y 6A.

Con la presente operación se generará empleo (Indicador de impacto 5) y autoempleo (Indicador de contexto 6) en el sector agrario (Indicador de contexto 13), además se mejorará la renta agraria (Indicador de contexto 25) en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socio-económicas. También será una operación que contribuya a la conservación de hábitats (Indicador de contexto 36).

Esta operación contribuye claramente al objetivo transversal de Medio ambiente a través de la mejora de la percepción social en el medio rural de los espacios naturales protegidos.

FOCUS AREA 4C:

a) Infraestructuras que dan servicio al monte (operación 4.3.e)

Las actuaciones que se realizan en esta operación se programan en la Prioridad 4 "Restauración, conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura", concretamente en la FA 4C "Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos". Además esta operación contribuye potencialmente a las FA 5E y 6A.

Esta submedida responde a los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Y responde a la necesidad 22: Gestión Forestal.

FOCUS AREA 5 A:

a) Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos (4.3.d)

Esta operación contribuye a la necesidad nº 7, y se diferencia de las inversiones para la modernización integral de regadíos, en que las inversiones no se orientan a un cambio integral de la zona regable y de su sistema de riego, sino a mejoras específicas que se dirigen al uso eficiente del agua, sin que tengan tanta relevancia en los sistemas de producción, por lo que se programan en el Focus Area 5A, y no en el 2A. Permite tecnificar y automatizar o mejorar infraestructuras e instalaciones de regadío orientadas a una

gestión más eficiente del agua.

Esta operación incluye inversiones para la mejora y adaptación de regadíos, programada en las áreas focales 5A y potencialmente a la 5B. Ambas operaciones contribuirán a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático, en los mismos términos descritos en la operación de modernización integral de regadío, añadiendo como contribución medio ambiental, el mantenimiento de la biodiversidad y el valor paisajístico aportado por los sistemas de regadío tradicional.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1.a. Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas (Artículos 17.1.a y 46)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La operación consiste sustancialmente en la subvención a la realización de inversiones que:

- mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación
- mejoren los resultados económicos de las explotaciones
- faciliten la reestructuración y modernización de las explotaciones, en términos de tamaño o de orientación productiva
- afronten retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal

En el caso de inversiones en regadío se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. En el apartado de información específica de la medida 4, "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida", se completa la información referida a las masas de agua cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Con carácter general las ayudas tendrán la forma de subvención directa. Existe la posibilidad de aplicación de instrumentos financieros en la participación de la Administración General del Estado, que podrán combinarse con ayudas en forma de subvenciones. Dicho instrumento se arbitrará a través del Programa Nacional conforme a lo establecido en la descripción de condiciones generales aplicables a más de una

medida.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Fundamentalmente la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones y la Ley de Subvenciones.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios serán los agricultores y ganaderos profesionales o sus agrupaciones, tanto personas físicas como jurídicas.

En el caso de personas jurídicas se dirigirán a las explotaciones prioritarias de acuerdo a la Ley 19/1995 y sus modificaciones.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

- Construcción, adquisición (incluido arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles. No son elegibles las inversiones de simple sustitución.
- Compra de nueva maquinaria y equipo.
- Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agraria y a la seguridad laboral, solamente para jóvenes que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación siempre que se concedan durante un máximo de 24 meses desde el establecimiento del joven.
- Inversiones para cumplir nuevos requisitos que se impongan, siempre que se concedan durante un máximo de 12 meses desde que pasen a ser obligatorios para la explotación, conforme al artículo 17, apdo. 6 del Reglamento UE 1305/2013.
- No podrá optar a ayudas a la inversión la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- En el caso de inversiones en regadío se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. En el apartado de información específica de la medida 4, "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida", se completa la información referida a las masas de agua cuyo

estado haya sido calificado como inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones de elegibilidad deberán cumplirse a la fecha de solicitud de la ayuda:

- Ser titular de una explotación agraria.
- Realizar un plan de mejora de su explotación.
- Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- Acreditar la condición de agricultor profesional si es persona física o explotación prioritaria si es persona jurídica. (De acuerdo a las definiciones de la Ley 19/1995).
- En el caso de personas jurídicas deberán tener domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir la explotación los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como disponer las inversiones auxiliables de las autorizaciones y trámites ambientales necesarios de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica en el momento de la concesión de la subvención.
- Cumplir la explotación los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como disponer las inversiones auxiliables de las autorizaciones y trámites ambientales necesarios en el momento de la concesión de la ayuda.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45 apartado 2 letra c, en relación con las operaciones de inversión únicamente se considerarán elegibles los gastos efectuados después de haber presentado la solicitud de ayuda.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios para el establecimiento de criterios de selección atenderán a:

- Ubicación de la explotación en zona desfavorecida de montaña
- Combinación con la medida 6. (Desarrollo de explotaciones)
- Edad y sexo del titular
- Efectos económicos y de creación de empleo de la inversión propuesta
- Inversiones en sectores sensibles
- Inversiones vinculadas a actuaciones e infraestructuras públicas
- Realizar un plan de mejora de su explotación, incluyendo estudio de viabilidad económica, realizado por una entidad de asesoramiento acreditada.
- Promover el uso eficiente de los recursos naturales.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención base será del 25 por 100 de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar hasta en un máximo de 20 puntos porcentuales en los siguientes casos:

- i. Inversiones realizadas por agricultores jóvenes que realicen la instalación de forma simultánea o la hayan realizado en los últimos cinco años. Se aplicará un incremento de 10 puntos porcentuales.
- ii. Inversiones en común de acuerdo al artículo 9.3 de la orden de bases reguladoras. Se aplicará un incremento de 5 puntos porcentuales.
- iii. Zonas de montaña. Se aplicará un incremento de 10 puntos porcentuales.
- iv. Zonas con limitaciones naturales distintas de montaña. Se aplicará un incremento de 5 puntos porcentuales.

El límite máximo de subvención en ningún caso superará el 45 por 100.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos detectados son:

- Controles sobre la moderación de los costes
- Constancia de los criterios de selección

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de moderación de los costes la mayoría de las inversiones estarán moduladas con un límite máximo por encima del cual no será elegible la inversión. La modulación de la inversión no exime de la presentación de la cuenta justificativa de realización de la inversión (factura y justificantes de pago). La forma de actuar para inversiones no moduladas, será la prevista en la Ley 38 General de Subvenciones, que exige tres facturas a partir de unos límites de inversión (50.000 euros para bienes inmuebles y 18.000 para bienes muebles). En el resto de supuestos el control administrativo incluirá la coherencia y adecuación del presupuesto y de los precios unitarios a la realidad local y del mercado.

En lo que se refiere a la evidencia de los criterios de selección, la Comisión de valoración, o el Técnico que se designe, dejará pista completa del resultado de aplicar los criterios ponderados de manera que se disponga de las listas de beneficiarios con la puntuación obtenida, que acompañe al Informe de la Comisión.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En la certificación de la cuenta 2013 esta medida fue seleccionada para efectuar controles de cumplimiento de la población FEADER no SIGC. No se pusieron de manifiesto constataciones de carácter fundamental ni medio.

También esta medida fue objeto de auditoría interna en el año 2012, sin que se hayan observado incumplimientos reseñables.

Los resultados de las tasas de error en los cuadros de estadísticas de los controles permiten afirmar que es una medida con procedimientos verificables sobre la que se aplican los controles suficientes.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Tal como se ha explicado la ayuda consiste en un porcentaje sobre la inversión, por lo que este apartado no es relevante para esta operación.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.2. 4.1.b. Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos.

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación es aplicable en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, en el ámbito de la submedida 4.1:

- Inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

El objetivo de esta operación es apoyar las inversiones encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

Acciones elegibles:

- Creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva vinculadas a la conservación de hábitats.
- Inversiones destinadas a la conservación y mejora de pastos: lucha contra la erosión.
- Inversiones destinadas a la conservación y mejora de sistemas agrosilvopastorales.
- Inversiones destinadas a la mejora de hábitats en fincas particulares o en el interior de un espacio natural protegido.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética de las explotaciones de ganadería extensiva.
- Inversiones para la mejora del ahorro de agua de las explotaciones de ganadería extensiva (no serán elegibles *inversiones para la ampliación de superficie regable*).
- Creación y mejora de accesos rurales de dominio privado.
- Creación y mejora de muladares.
- Creación de pequeñas infraestructuras que permitan compatibilizar las explotaciones de ovino extensivo con la presencia de oso en los municipios en los que esté acreditada su presencia y que la misma haya causado daños el año anterior.

No serán elegibles *inversiones para la ampliación de superficie regable*.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas a inversiones. Subvenciones.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas y jurídicas, así como agrupaciones de las mismas, que desarrollen su actividad agrícola o ganadera en los espacios naturales protegidos, o en sus áreas de influencia socioeconómica.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son:

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los puntos anteriores.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos que deben cumplir las solicitudes para ser elegibles:

- Las solicitudes de ayuda debe ser presentadas por personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, que desarrollen su actividad en los espacios naturales protegidos o en sus áreas de influencia socioeconómica.

- La inversión para la que se solicita la ayuda debe estar vinculada a una de las acciones relacionadas en el punto. “Descripción de la operación” del presente documento.
- Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de subvenciones en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Las inversiones subvencionables deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vayan a desarrollar, quien acreditará que las mismas se ajustan a los instrumentos de planificación y gestión vigentes (PORN y PRUG).
- Las inversiones subvencionables deberán contar con las autorizaciones ambientales que correspondan según la normativa vigente.
- No se admitirán inversiones vinculadas a la ganadería intensiva.
- Las inversiones deben estar sometidas a moderación de costes.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios de selección son:

- Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar.
- Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio.
- Promover el uso eficiente de los recursos naturales.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa.

Se aplicará la tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

El límite máximo de ayuda con carácter general será del 40% de la inversión elegible.

Estos porcentajes podrán incrementarse en un 20% en los siguientes casos:

- Inversiones realizadas por agricultores jóvenes que realicen la instalación de forma simultánea o la hayan realizado en los últimos 5 años.
- Inversiones colectivas

- Zonas con limitaciones naturales o específicas
- Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI
- Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida de agricultura ecológica (art.29)

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos son:

- Sometimiento de las inversiones a moderación de costes.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las subvenciones concedidas al amparo de la medida.
- En la moderación de costes se utilizarán como precios máximos para cada una de las unidades de obra tarifas de referencia.
- Reforzar los controles administrativos llevados a cabo por el órgano gestor de la medida, antes del pago de la subvención encaminados a verificar la adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada, y a la inversión realmente ejecutada.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) en la medida 323.1 del resultado de los controles se pusieron de manifiesto discrepancias entre las justificaciones aportadas junto con la solicitud de pago y la inversión realmente ejecutada y certificada por el órgano gestor de la medida. Por todo ello es necesario:

- Mejorar la formación del personal en materia de tramitación y gestión de subvenciones.
- Mejorar la formación del personal encargado de la tramitación de las subvenciones en control y certificación de inversiones.

La medida 323.1 ha contado en el periodo de programación 2007-2013 con una aplicación informática de

gestión.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de las cantidades de ayuda se realizará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la resolución de concesión al importe de inversión correctamente justificado y certificado por el órgano gestor después de realizar los preceptivos controles administrativos, y en su caso sobre el terreno.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que no es posible fijar a priori los requisitos que la Unión puede imponer a los agricultores a lo largo de la duración del periodo de programación, no se especifican los mismos. En todo caso en las órdenes de convocatoria anual se hará referencia en su caso a las normas de reciente implantación y a su posibilidad de financiación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.3. 4.2. Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, exceptuando los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho Anexo. En este ámbito pueden considerarse actuaciones tales como la introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados (especialmente en relación con las cadenas de distribución cortas); inversiones en redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación y embalaje, siempre que incluya un proceso de transformación y/o comercialización del producto agrícola; sistemas de calidad; o procesamiento de biomasa agrícola para producción de energía, con las excepciones establecidas por el artículo 13 del Reglamento delegado; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogas) y cogeneración.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Los tipos de ayuda podrán ser subvenciones, e instrumentos financieros compatibles o una combinación de éstos.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables.

Las microempresas serán subvencionadas preferentemente a través de la medida LEADER.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general serán elegibles en esta operación Inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de nueva maquinaria y equipos, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medio ambiental, incluidos los estudios de viabilidad, hasta el límite del 12% debidamente justificados.
- d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, y marcas registradas.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

BENEFICIARIO: No podrá considerarse beneficiario en tanto no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y Seg. Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.

OPERACIÓN:

Las ayudas se concederán a inversiones materiales o inmateriales para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, cuyas materias primas estén contempladas en el anexo I del Tratado de la UE excepto los productos de la pesca. Si el producto elaborado no formara parte del citado anexo su tramitación deberá realizarse conforme a las exigencias derivadas del control europeo de las ayudas de Estado o de la normativa de desarrollo, en concreto con lo dispuesto en el artículo 44 “Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas en favor de las PYME” del Regl. (UE) 702/2014, a excepción de las inversiones en actividades de procesamiento de biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, con las excepciones establecidas por el

artículo 13 del Regl. Delegado (UE) nº 807/2014; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables y cogeneración, en cuyo caso le será de aplicación el Regl. (UE) nº 1407/2013, relativo a las ayudas de minimis.

Conforme al Marco Nacional esta operación “incluira actuaciones que en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.”

Deberá justificarse la mejora del rendimiento global de la empresa como consecuencia de la inversión en el ámbito de las acciones contempladas en la operación.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo rural, que inicialmente incluirá inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas realizadas por entidades clasificadas como prioritarias según la Ley 13/2013.

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Regl. Delegado no serán elegibles:

- las inversiones en instalaciones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa, salvo que se utilice un % mínimo de energía térmica, que deberá fijar el Estado español.
- El apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la UE, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE .

Conforme al Marco Nacional las inversiones cumplirán con los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Regl. 1308/2013, por el que se crea la OCM de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Se excluye del ámbito de elegibilidad de las medida 4.2 las inversiones que puedan financiarse conforme al RD 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Marco Nacional establece que las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización, pudiendo vincularse a las características de la inversión.

En concreto serán criterios de selección :

- Según el beneficiario:
 - Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias.
- Según la ubicación de la actuación:
 - Que las inversiones se realicen en el medio rural, estableciéndose como tal los términos municipales de menos de 100.000 habitantes.
- Según las características de la inversión
 - Sectores agroalimentarios prioritarios.- Prioridad 3/Focus area A.
 - Inversiones orientadas a la integración vertical.- Prioridad 3/Focus area A.
 - Transformación de productos de calidad.- Prioridad 3/Focus area A.
 - Competitividad de los productos agrícolas.- Prioridad 3/Focus area A.
 - Cadenas cortas de distribución.- Prioridad 3/Focus area A.
 - Que favorezcan la reducción del cambio climático.- Prioridad 5/Focus area D.
 - Que adopten medidas medioambientales para evitar la contaminación y los residuos y que maximicen el ahorro de agua y energía.- Prioridad 5/Focus areas B y D.
 - Que favorezcan la introducción de energías renovables.- Prioridad 5/Focus area C.
 - Que favorezcan la introducción de la innovación en los procesos productivos, y en los productos transformados.- Prioridad 1/ Focus area A.
 - Inversiones para la adaptación del proceso productivo a las exigencias de países terceros.- Prioridad 3/ Focus area A.
 - Que adopten medidas medioambientales favorables, o que impliquen la aplicación de nuevas tecnologías y normas medioambientales.- Prioridad 5/ Focus area D.
 - Que fomenten la creación de empleo neto, en especial de empleo femenino, por cuenta ajena a tiempo completo, y contratación de jóvenes.-Prioridad 6/Focus area A.
 - Que se trate de proyectos que, además, supongan la creación de economías de escala.- Prioridad 6/Focus area A.
 - Proyectos acometidos por nuevos emprendedores.- Prioridad 6/Focus area A.
 - Proyectos presentados por PYMES.
 - Proyectos que mejoren la productividad del trabajo, medida como relación entre el valor añadido bruto (VAB) y la ocupación efectiva, inicial y prevista con la inversión.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los porcentajes de ayuda serán los siguientes:

1. El volumen de gasto subvencionable no podrá superar el 25% del importe de las inversiones

subvencionables. Dentro del máximo fijado, se establecen los siguientes porcentajes de aplicación:

- 10% para todas las solicitudes que cumplan los requisitos de elegibilidad y la puntuación mínima establecidas en los criterios de valoración, con independencia del tipo de empresa (PYME o gran empresa).
- 5% adicional para las solicitudes que sean PYME.
- 5% adicional para las solicitudes que sean PYME y que en la transformación los productos utilizados provengan de explotaciones agrarias que tengan suscritos contratos agrarios, sean de socios o bien dispongan de contratos con Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).
- 5% adicional para Pequeñas Empresas cuyo proyecto de inversión se oriente a unos incrementos significativos de su capacidad productiva o incremento de la facturación o del empleo.

Estos porcentajes podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

2. Respecto a las inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, no incluidos en el Anexo I del Tratado, le será de aplicación el artículo 44 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, para ayudas a las PYME de modo que la intensidad de la ayuda será la siguiente:

- a) En la provincia de Teruel, un 20% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.
- b) En las provincias de Zaragoza (excepto capital) y Huesca, un 15% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.
- c) En Zaragoza capital, un 10% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.

La tasa de cofinanciación FEADER será del 53% del gasto público.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos en la implementación de la medida obedecen principalmente a controlar sobre el terreno el no inicio de las inversiones. Se considera prioritario el estudio de la valoración técnico económica del expediente, al objeto de subvencionar únicamente aquellos expedientes que se consideren viables; así como la moderación de los costes de la inversión subvencionada estableciendo módulos de referencia a aplicar sobre el presupuesto aceptado.

Igualmente se pueden determinar como riesgos a tener en cuenta los siguientes:

- Priorización de solicitudes. Se debe de objetivar la priorización de cada una de las solicitudes.
- La moderación de costes de la inversión a subvencionar, para evitar una sobredimensión no justificada

del valor.

- Posible doble financiación de la inversión con otras ayudas incompatibles, provenientes de Fondos de la Unión Europea o de las respectivas Organizaciones Comunes de Mercados (OCM), principalmente de Frutas y Hortalizas.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Al objeto de mitigar y eliminar los riesgos descritos , se realizan las siguientes actuaciones:

Realización de los siguientes controles: administrativos, y sobre el terreno. En los controles administrativos se incluyen las actas de no inicio de actividad y la de finalización de las inversiones.

En lo que respecta a los criterios de selección se ha establecido unos baremos claros y coherentes de las prioridades de aplicación, al objeto de que la comisión de valoración tenga unos criterios ponderados para obtener la debida puntuación, estableciendose la deteminación de su inclusión en Prioridad/Focus areas..

Otro de los riesgos importantes corresponde al control de costes, tanto en lo que se refiere a inversiones en obra civil como a maquinaria, resultando necesario establecer, como ya se venia realizando en el periodo anterior, la necesidad de disponer de referencias que aseguren la aplicación de unos costes razonables: módulos máximos de referencia, disponiendo de una unidad técnica de control que revise los citados módulos o precios, a través de las aplicaciones informáticas correspondientes o de módulos preestablecidos, dejando pista de auditoría de los controles realizados.

En las inversiones superiores a 50.000 euros en el caso de obra civil o de 18.000 en maquinaria, además de lo indicado se solicitarán tres presupuesto, eligiendo el más beneficioso o la debida justificación en caso de no admitirse éste, y sobre el determinado se realizaran igualmente los módulos de costes, con caracter general.

El personal encargado de la gestión de la ayuda recibe instrucciones y formación para la tramitación de la línea de ayuda, elaborándose por el Servicio de Industrialización Agroalimentaria el respectivo Manual de Procedimiento, en el que se establecen las pautas a seguir en cada una de las fases del expediente. Igualmente se realizan jornadas y reuniones periódicas para comunicar las novedades a introducir y los resultados obtenidos en cada una de las anualidades.

Se realizan los controles con bases de datos informaticos , para eliminar el riesgo de doble financiación, mediante cruces con registros y bases de datos. Igualmente esta establecido el Comité de Coordinación de Fondos Europeos a nivel de la CCAA de Aragón para estudiar la complementariedad de los distintos instrumentos financieros.

Los controles se realizaran para comprobar ayudas incompatibles: LEADER, FEDER o financiadas con cualquier instrumento financiero comunitario incompatible. Igualmente se deberán controlar las incompatibilidades con las respectivas OCM, especialmente en el sector de frutas y hortalizas, por lo que respecta a los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Reconocidas; y en la ayuda de las inversiones en el sector del vino del programa de apoyo del sector vitivinícola.

De igual forma se efectuará comprobaciones de ayudas compatibles, para no sobrepasar el porcentaje del

40%.

Se exige la presentación, antes de la aprobación del expediente y antes del pago efectivo de la ayuda, de una declaración escrita del solicitante, sobre la solicitud o pago de cualquier otro tipo de ayuda. Queda condicionada la aprobación inicial del expediente a la presentación y comprobación de cualquier otro tipo de ayuda, antes de proceder a emitir resolución de pago.

En las respectivas ordenes de convocatorias, se determinaran intervalos de porcentajes de ayudas, sin que en ningún momento se pueda sobrepasar el 40%, de la siguiente forma:

. Entidades Asociativas Agrarias.....del 20% al 40%.

. Entidades Privadas.....del 10% al 30%.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

Se estima favorable la eliminación de las diferencias existentes en el anterior programa entre Empresas PYMES y Grandes Empresas, para la percepción de la ayuda; no obstante estimar que debe de priorizarse las inversiones realizadas por las PYMES.

Del total de las 1.200 Industrias Agroalimentarias en Aragón, han percibido ayudas en el Periodo 2007-2014 un total de 446 industrias, para 836 proyectos de inversión.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se han comprobado en el actual programa 2007-2013 una tasa de error baja, que se estima que descendiera teniendo en cuenta los riesgos determinados para la medida y las acciones reflejadas para su mitigación.

Se estima una continuidad de la medida para el nuevo periodo 2014-2020.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Se incluye en la definición general de la medida.

Definición de inversiones colectivas

Se incluye en la definición general de la medida.

--

Definición de proyectos integrados

Se incluye en la definición general de la medida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Se incluye en la definición general de la medida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluye en la definición general de la medida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluye en la definición general de la medida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Será de aplicación para las inversiones en instalaciones térmicas de edificios destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas (edificación, agua caliente sanitaria, generación de frío o calor, incorporación de energías renovables o cambio del tipo de energía), el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007 modificado por R.D. 238/2013). Cuando fuera exigible la certificación de eficiencia energética de edificios será de aplicación el R.D. 235/2013 por el que se aprueba el citado procedimiento.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se incluye en la definición general de la medida.

8.2.4.3.4. 4.3.a. Inversiones para concentración parcelaria.

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

1. Reestructuración de la propiedad concentrando las diferentes parcelas propiedad de una explotación en el menor número posible de fincas, y otorgamiento de las nuevas fincas de reemplazo a los propietarios.
2. A la vez que se otorgan las nuevas fincas, realización de las obras anejas a dicha concentración consistentes básicamente en los caminos y los desagües.
3. Mejora de la accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones declaradas mediante Decreto en las que se pretende mediante ayudas y estímulos, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Objetivo: dar el menor número posible de fincas a un propietario y simultáneamente sanear las infraestructuras de la zona mediante una red de caminos y desagües. La fragmentación de las parcelas en la CA es enorme, en 213 zonas en las que se ha realizado este proceso en períodos anteriores, la superficie media POR PROPIETARIO es de 10 ha fragmentada en 8,67 parcelas por propietario y ha pasado finalmente a 2,12 parcelas por propietario. Con ello la superficie media de la parcela ha pasado de 1,15 ha a 4,71 ha. Esto supone ahorro económico en el combustible y por tanto una disminución del CO2 atmosférico (hasta un 30%)

Alcance: el mayor número posible de municipios de Aragón en los que no se haya realizado la concentración.

Acciones: reestructuración de la propiedad la cual es deslindada de ese nuevo modo y entregada al propietario y en segundo lugar las obras adjuntas a dicha reestructuración.

Las actuaciones financiables serán :

- Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria.
- Amojonamiento y entrega de las nuevas fincas.
- Escrituras de propiedad debidamente Registradas.
- Obras de concentración parcelaria: caminos y desagües, para su posterior entrega al municipio.
- Obras de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El tipo de ayuda se concreta en subvenciones directas.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario
- Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Será beneficiaria de esta ayuda:

- la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la que solicitarán dicho procedimiento los diferentes municipios en los que concurren acusados caracteres de dispersión parcelaria.
- las agrupaciones con personalidad jurídica que promuevan las concentraciones parcelarias de carácter privado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Necesidad de cumplir los requisitos de evaluación de impacto ambiental, anexos II y III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón/ Anexos I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

- Trabajos de redacción, elaboración y aprobación de los documentos técnicos y jurídicos necesarios: Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria.
- Estudios y trabajos ambientales necesarios para la tramitación ambiental del expediente.
- Amojonamiento y entrega de las nuevas fincas.
- Redacción y entrega de las Escrituras de propiedad debidamente Registradas, así como los honorarios profesionales de Notarías y Registro de la Propiedad..
- Obras de concentración parcelaria: caminos y desagües, para su posterior -entrega al municipio:
- Coste de construcción de las infraestructuras de accesos, caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria.
- El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura,
- Los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto.
- La dirección de obras y su ejecución.
- Redacción de proyectos de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones. Coste de la construcción de dichas infraestructuras y los honorarios anejos.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

- Solicitud de propietarios de la zona de actuación con la conformidad de la mayoría absoluta tanto de propietarios como de superficie.

- Declaración de utilidad pública de la específica zona de actuación mediante concentración parcelaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón
- Cumplimiento de los requisitos de evaluación ambiental, y en particular conforme a los anexos II y III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón o anexos I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Dado que para poder cumplir este requisito es necesario realizar las bases de concentración parcelaria, las bases siempre serán elegibles en función de los criterios de selección existentes, posteriormente y en función de la EIA se realizará tanto el proyecto y demás fases de concentración, como las obras si procede.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Será necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de concentración parcelaria en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar. Dado el gran número de obras pendientes de años anteriores a la aprobación del PDR 2014/20, éstas serán prioritarias.

Los criterios de selección de actuaciones tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.- Equilibrio territorial entre provincias.
- 2.- Preferencia de realización de la concentración parcelaria en regadíos antes que secano teniendo en cuenta el punto anterior ya que existen amplias zonas de Aragón donde no hay regadío.
- 3.- Para la realización de las obras preferencia de las concentraciones parcelarias con mayor índice de reducción.
- 4.- Dentro de éstas las que tengan el precio por hectárea menor.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Subvenciones del 100% en las concentraciones parcelarias declaradas y realizadas por la Administración.

Se limitará el importe máximo subvencionable, de las inversiones en obras de caminos y accesibilidad a explotaciones agrarias del modo siguiente: 500 €/ha en secano y 1.000 €/ha en regadío. En estos supuestos el beneficiario deberá financiar las cantidades no cofinanciadas. Dicho límite podrá ser incrementado en un 20 % en supuestos en el que concurran circunstancias debidamente justificadas.

En caso de subvenciones para concentraciones de carácter privado el 75% del gasto de Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria, así como del replanteo de las nuevas fincas, y el 100% de los gastos de escritura y registro.

Tasa de cofinanciación del 53%.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El único riesgo a destacar es en relación a los costes estándar:

- Moderación de costes

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

- En relación a la priorización de solicitudes:
 - Sería necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de concentración parcelaria en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar. Dado el gran número de obras pendientes de años anteriores a la aprobación del PDR 2014/20, éstas resultarían prioritarias.
- En relación a la moderación de costes:
 - Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos..
 - Módulo máximos para las inversiones.

No se consideran acciones de mitigación específicas para esta operación, si bien se detallan las acciones contempladas para evitar riesgos de carácter general.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones. El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad se acreditará, en cada caso, mediante declaraciones de las administraciones públicas que actúen como órgano ambiental y órgano sustantivo.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, que cuando el beneficiario sea la Dirección General de Desarrollo Rural se expedirán por el funcionario responsable de la dirección de la obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

Para acreditar los pagos materiales realizados por el beneficiario, en general la Dirección General de Desarrollo Rural se acreditarán mediante copia compulsada de la factura, certificación y el correspondiente documento contable.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Se trata de una medida de fácil verificabilidad y control, por lo que no existen riesgos específicos en su implementación dado el control directo del 100% de las actuaciones, al margen del 100 % de los expedientes.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

La evaluación general de la operación no presenta riesgos específicos significativos dado el control directo.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.5. 4.3.b. Inversiones para la creación de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Creación de regadíos cuyo objetivo es la transformación en regadío de zonas de secano. Incluyendo las obras de la toma, red principal, balsas si son necesarias y red de riego hasta hidrante.

Alcance:

1. Regadíos sociales: la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función de las disponibilidades de agua y el interés de los beneficiarios.
2. PEBEA: Bajo Ebro Aragonés desde Pastriz a Fayón por debajo de la cota 280
3. Regadíos en zonas ya declaradas de interés nacional conforme a lo indicado en el Libro III de la lye de Reforma y Desarrollo Agrario (Bardenas, Monegros, Canal del Cinca, Civán y Canal Calanda-Alcaniz)

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán subvenciones directas a los costes de la inversión.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución.
- Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.
- Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón
- En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental, y la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón/Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (en particular Programa de Medidas del Anejo 10) y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (en particular Programa de Medidas del Anejo 11).
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Decreto de 19 de octubre de 1951 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, por el que se declara de interés nacional la zona de Bardenas (Navarra y Zaragoza)
- Decreto 1930/1971, de 1 de julio, por el que se declara de interés nacional la zona de regable de la segunda parte de Bardenas.
- Decreto de 5 de julio de 1944, por la que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de “La Violada”
- Decreto de 2 de marzo de 1951, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas dominadas por el canal del Flumen y los tramos segundo y tercero de Monegros.
- Real Decreto 3467/1963, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la zona de regable de Monegros, IV tramo (Huesca)
- Real Decreto 37/1965, de 9 de enero, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Monegros II y Real Decreto 3432/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés nacional primera fase de la zona regable de Monegros II .
- Decreto de 25 de febrero de 1965, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca.
- Decreto 2 de marzo de 1951 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, Interés Nacional de la zona de Valmuel (Teruel)
- Decreto 1295/1972, de 20 de abril. Por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón (Teruel)
- Decreto 21 de julio de 1966 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, Alto Interés Nacional de la zona regable del Canal de Civán
- Decreto 27 de abril 1956 (Mª Agricultura). COLONIZACIÓN INTERIOR. Aprueba el plan general para la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta medida:

Regadíos sociales:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que una vez finalizada la obra hará entrega de ella a la Comunidad de Regantes.

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés:

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

Zonas de Interés Nacional:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que una vez finalizada la obra hará entrega de ella a la Comunidad de Regantes.

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

- 1.- Coste de construcción de todas las infraestructuras necesarias para la transformación en regadío de una zona incluso los costes de las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico.
- 2.- El coste de la redacción de estudios de viabilidad económica y de carácter ambiental (de modo específico los relativos a la evaluación ambiental obligatoria), anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de transformación en regadío.
- 3.- Los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto.
- 4.- La dirección de obra y su ejecución.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán requisitos de elegibilidad con carácter excluyente, aquellos establecidos en el art. 46 del Reglamento UE 1305/2013 y con los criterios específicos contenidos en el Marco Nacional, y que tendrán relación con las cuestiones siguientes:

1. Declaración de impacto ambiental favorable
2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua
3. Sistema de medición del uso del agua
4. "INVERSIONES ELEGIBLES: "No serán elegibles las inversiones destinadas a nuevos regadíos que afecten a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

Tal como se contempla en dichos documentos se excepcionan de la exigencia del art. 46,5 a las ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, siempre que cumpla con las cuatro condiciones reglamentarias del citado art. 46.6".

En el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la aplicación del art. 46.5 del Reglamento.

5. Asesoramiento:

Se exigirá compromiso de que una vez finalizada la obra se solicitará asesoramiento, tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

7. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles proyectos que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso que nos ocupa las subvenciones de PEBEA no han vuelto a ser convocadas desde el año 2003 por lo que la totalidad de las ayudas subvencionables están en diferentes procedimientos de tramitación. Del mismo modo los regadíos sociales que no tienen la consideración de subvenciones sino son obras realizadas por la administración dentro del capítulo VI están igualmente en poder de la comunidad autónoma e igualmente en diferentes momentos del procedimiento.

En todo caso será necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de creación de regadíos en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar.

Los criterios de selección de actuaciones tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- Serán preferentes los expedientes en tramitación para finalizar con estas iniciativas en función de las disponibilidades presupuestarias, situación administrativa en la que se encuentran (con concesión, en tramitación, etc.) así como conforme al resto de criterios más abajo indicados.
- Una vez finalizados estos expedientes en las nuevas convocatorias o selecciones regirán los criterios siguientes que se describen basados en la mayor o menor contribución a los objetivos tanto del área focal en la que está programada como de las prioridades horizontales.

Para posibilitar su aplicación, los proyectos incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma.

La valoración de esta aportación se realizará en base a los indicadores específicos comunes para las inversiones en infraestructuras de regadío establecidos por el Marco Nacional. El orden de valoración de los indicadores será el siguiente:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica)

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

La eficiencia en el uso del agua será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuantías y ayudas coherentes con lo definido en el anexo II del FEADER.

Dichas subvenciones se obtendrán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Regadíos Sociales.

- Obras de interés general: 100 % de subvención.
- Obras de interés común: 50 % de subvención.

- PEBEA

- Obras de interés general: 100% de subvención.
- Obras de interés común: 70 % de subvención.

- Zona de interés nacional

- Obras de interés general: 100% de subvención.
- Obras de interés común: 40 % de subvención.

Regadíos Sociales: Una vez realizado el cálculo que corresponde a las obras de interés general e interés común, la subvención final resultante no podrá superar el 75%

PEBEA: Una vez realizado el cálculo que corresponde a las obras de interés general e interés común, la subvención final resultante no podrá superar el 85%

En todo caso la tasa de cofinanciación del FEADER será del 53%.

Se limitará el importe máximo subvencionable cofinanciado, de las inversiones en creación de regadíos a 12.000 €/ha transformada en regadío. Dicho límite podrá ser incrementado en un 20 % en supuestos en el que concurren circunstancias debidamente justificadas.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- En cuanto a la priorización de solicitudes:

- Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas
- En cuanto a los costes estándar:
 - Control de la moderación de costes

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la priorización de solicitudes:

- La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

En cuanto a la moderación de costes:

- Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos.
- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Si bien esta operación es de nueva implantación en el Programa de Desarrollo Rural los gestores de la medida tienen una larga experiencia en este tipo de inversiones.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

Por otra parte, el número muy reducido de actuaciones y el carácter “público” de los beneficiarios de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación, dado el control directo por parte de la

Administración del 100% de las actuaciones.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .

8.2.4.3.6. 4.3.c. Inversiones para la modernización integral de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación incluye actuaciones para modernizar una zona o sector de regadío tradicional con sistema de riego a pie a un sistema de riego presurizado por aspersión o goteo, así como las inversiones que den lugar a la transformación en regadío de una zona siempre que esté combinada con una modernización tal y como se indica en el artículo 46.6 del RDR.

La operación financiará todas las infraestructuras necesarias para la transformación del riego de la zona, desde las obras y elementos de captación, las de regulación y transporte y las obras de distribución hasta parcela o grupos de parcelas. También se incluyen en la operación las inversiones materiales e inmateriales para la informatización y automatización de las instalaciones, las obras e instalaciones para el suministro eléctrico, incluso las inherentes a la red de caminos.

La implementación de esta medida tiene como objetivos la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas, asegurando así su viabilidad económica y la contribución al mantenimiento de la población en el medio rural, incrementando no solo la productividad de la explotación al mejorar la eficiencia de los recursos utilizados, sino también la calidad de vida de los agricultores de regadío.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán en forma de subvención.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 156 de 08/08/2013), sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.

- Para las actuaciones de modernización integral de una zona o sector de regadío incluidas en esta operación, además de la legislación básica descrita para el conjunto de la medida, será de aplicación también:
 - En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
 - En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón/ Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el Art. 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, y los Reales Decretos por los que se aprueba de manera singularizada cada plan hidrológico de cuenca.
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida:

- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.
- Las administraciones públicas, las entidades públicas empresariales o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de infraestructuras, en el caso de proyectos declarados de interés general para la Comunidad Autónoma.
- La empresa pública SEIASA para proyectos declarados de interés general que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y SEIASA o una forma similar.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

1. Coste de construcción de todas las infraestructuras necesarias para la modernización integral de una zona o sector con sistema de riego a pie a un sistema de riego presurizado, incluso los costes de las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico y los derivados de la red viaria, éstos últimos limitados a un porcentaje máximo de la inversión.
2. Las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada (transformación en regadío) siempre que cumplan los condicionantes establecidos en el artículo 46.6 del RDR.
3. El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de modernización integral.
5. El coste de elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
4. El coste de dirección de obra de los proyectos.
6. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a los proyectos y de los servicios profesionales asociados.
7. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas.
8. Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización y automatización de las instalaciones de riego.
9. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible:

1. Declaración de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, y haber incorporado las condiciones derivadas de dicho procedimiento al mismo.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

Para toda región en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la misma, debe existir un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión

Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. Se comprobará la ausencia de incoherencias del proyecto con dicha planificación.

3. Sistema de medición del uso del agua:

Debe tener instalado o incluirse como parte de la inversión un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras “en alta”, así como la instalación de un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

4. Ahorro de agua (en el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la aplicación del art. 46.5 del Reglamento).

a) Debe justificarse un ahorro potencial de agua mínimo de un 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura original y la proyectada en el área de influencia directa de la actuación.

El ahorro potencial derivado de la modernización integral de una zona o sector será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

b) En el supuesto de que la inversión afecte a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, deberá presentarse un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión de al menos el 50% del ahorro potencial previamente calculado en el apartado a).

Se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua.

La información a utilizar en relación con la caracterización de las masas de agua queda establecida en las condiciones generales de la medida.

5. Revisión Concesional de los aprovechamientos:

Se exigirá un compromiso de tramitación de revisión concesional de los aprovechamientos, de modo que, los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica de acuerdo a las alternativas definidas, sistemas y métodos de riego y en el caso de las masas de agua identificadas con presión por extracciones por razones cuantitativas, además de lo anterior, deberán reflejar la reducción efectiva exigida, de acuerdo con el art 46 del reglamento FEADER.

6. Asesoramiento:

Se exigirá un compromiso de asesoramiento técnico tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y

fitosanitarios, durante los cinco años siguientes a la finalización de la ejecución de las obras.

7. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles solicitudes que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida. La evaluación de ese impacto se realizará a través de los indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Independientemente de su contribución al área focal programada, y atendiendo a las distintas realidades existentes y a la necesidad que el régimen de subvención optimice el efecto incentivador, el criterio fundamental de selección podrá basarse en el equilibrio territorial. Para ello, podrán establecerse criterios ligados a los ámbitos geográficos de grandes sistemas de riego que presentan un elevado grado de homogeneidad dentro de cada uno de ellos y, a la vez, un elevado grado de heterogeneidad entre ellos en cuanto al grado de iniciativa en el ámbito de la modernización, o en base a la estructura administrativa provincial en la que se divide la Comunidad Autónoma.

Para establecer la prioridad del resto de actuaciones se aplicarán los indicadores específicos citados en el siguiente orden:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica).

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

El uso más eficiente del agua en la agricultura será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes. En el caso de que las inversiones afecten a masas de agua en estado inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua, este criterio sólo podrá puntuarse a partir de un ahorro potencial del 15%.

Para posibilitar su aplicación, las memorias o anteproyectos que servirán de base para la selección de las actuaciones incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o

indirectamente el proyecto sobre la misma. Los cálculos de los indicadores se justificarán en base a la información de mayor calidad disponible. En caso de no existir, ésta se recabará mediante trabajo de campo, incluyendo en su caso, encuestas o muestreos de la actuación.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 40% % del gasto elegible pagado por el beneficiario, con la excepción de las zonas de regadío tradicional de riberas o terrazas fluviales (situadas fuera de las zonas delimitadas por los Planes Coordinados) que continuarán con una subvención del 50% correspondiente a obra ejecutada, acreditado mediante certificaciones de obra, facturas y justificantes de pago. Siendo la tasa de cofinanciación del FEADER del 53%.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea la empresa pública SEIASA la subvención será del 100 %, la cofinanciación con el FEADER será aportada por la Administración del Estado a través de la citada empresa pública. El porcentaje del gasto elegible no cofinanciado será aportado por la comunidad de regantes en las condiciones fijadas en el convenio suscrito entre SEIASA y la comunidad de regantes, no pudiendo ser dicho importe actualizado a la fecha de la aprobación inferior al 60 % del gasto elegible de la actuación.

La aportación neta de la comunidad de regantes con respecto al presupuesto total en ningún caso podrá exceder el 60 %.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- En cuanto a la priorización de solicitudes:
 - Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas
- En cuanto a los costes estándar:
 - Control de la moderación de costes

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la priorización de solicitudes:

- La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

En cuanto a la moderación de costes:

- Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos.
- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se corresponde con la medida 125.1 del PDR 2007-2013, y en la misma los niveles de tasa de error no han sido significativos.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

Por otra parte, el número muy reducido de actuaciones y el carácter “público” de los beneficiarios de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación, dado el control directo por parte de la Administración del 100% de las actuaciones.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo.

8.2.4.3.7. 4.3.d. Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación, programada incluye actuaciones para mejorar y adaptar las infraestructuras de riego de una zona, tanto en zonas de regadío tradicional con sistema de riego a pie, como en zonas de regadío ya modernizadas con sistema de riego a presión. Quedando fuera de esta operación, aquellas actuaciones cuyo objetivo sea el cambio de una zona o sector con sistema de riego a pie a sistema de riego presurizado.

La operación financiará la mejora y adaptación de las infraestructuras de riego existentes facilitando la incorporación de nuevos elementos y nuevas tecnologías para la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos utilizados en la agricultura de regadío (agua, energía y fertilizantes).

La operación incluirá ayudas para:

1. Mejora de las infraestructuras hidráulicas tradicionales que contribuyan a evitar o reducir pérdidas de agua y mejorar el transporte y distribución desde la captación hasta la parcela (azudes, entubados, revestimientos, impermeabilizaciones...): subvención del 30 %.
2. Mejora de las infraestructuras de captación, transporte y distribución en los sistemas de riego a presión: subvención del 30 %.
3. Construcción o mejora de redes de drenaje: subvención del 30 %.
4. Construcción o mejora de balsas de riego para incrementar la capacidad de regulación, el almacenamiento de agua: subvención del 30 %.
5. Dotación y automatización de los elementos de control, regulación y distribución de las redes de riego tradicionales y presurizadas: subvención del 30 %.
6. Mejora, adaptación o dotación de sistemas de bombeo que contribuyan a un uso más eficiente de la energía: subvención del 30 %.
7. Dotación o mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a la infraestructura de regadío. En caso de mejoras, con el objetivo de incrementar la eficiencia en el uso de la energía y reducir el coste eléctrico de la infraestructura: subvención del 30 %.
8. Dotación de instalaciones de generación de energías renovables en la propia zona de riego con fines de autoconsumo para el funcionamiento de la infraestructura, en sustitución de energía de fuentes

convencionales, siempre que cumplan con la normativa vigente en materia de eficiencia energética.

Quedando excluidas las instalaciones para la generación de energía renovable a partir de biomasa: subvención del 50 %.

9. Instalación o mejora de elementos de medición de la extracción y consumo de agua (caudalímetros, aforadores o similares) tanto en lo que se refiere al agua que abastece la infraestructura como la que se sirve a los usuarios finales y a los retornos: subvención del 30 %.

10. Infraestructuras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario para permitir, al menos, una reducción equivalente del suministro tradicional para riego: subvención del 30 %.

11. Implantación o mejora de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para la mejora de la gestión del agua y de la energía en la infraestructura, así como para la mejora de la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios cuando ello se realice de manera centralizada por el gestor de la infraestructura. Este apartado incluye la elaboración de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la superficie agraria de regadío y la adquisición de software específicos para la mejora de la gestión del riego, estos últimos, siempre que no haya software libre de características similares: subvención del 30 %.

12. Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío: subvención del 30 %.

13. Los beneficiarios de actuaciones de mejora de las infraestructuras hidráulicas de zonas de regadío tradicional que afecten a la totalidad de la superficie regable: subvención del 50 %.

Las operaciones subvencionables a través de esta medida se refieren a elementos infraestructurales comunes, no incluyendo ningún elemento de naturaleza privada existente en el interior de las parcelas.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán en forma de subvención.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 156 de 08/08/2013), sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.
- Para las actuaciones de modernización integral de una zona o sector de regadío incluido en esta operación, además de la legislación básica descrita en el apartado 1.1 de esta medida, será de aplicación también:
 - En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo

- 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2006 de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón/Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (en particular Anejo 10) y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro(en particular Anejo 11).
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida:

- Con carácter general:
 - Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.
- Para proyectos declarados de interés general para la Comunidad Autónoma, además de los anteriores:
 - Las administraciones públicas, las entidades públicas empresariales o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de infraestructuras.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

1. Costes de construcción de las infraestructuras necesarias para la mejora o adaptación de los sistemas de regadío.
2. El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de modernización integral.
3. El coste de dirección de obra de dichos proyectos.
4. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos y de los servicios profesionales asociados.
5. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas.
6. El coste de elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
7. Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización (elaboración de GIS) y automatización de las instalaciones de riego.
8. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 46 del Reglamento UE 1305/2013 y en el Marco Nacional.

1. Declaración de impacto ambiental favorable
2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua
3. Sistema de medición del uso del agua:

Debe tener instalado o incluirse como parte de la inversión un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras “en alta”. En caso de que las mejoras se lleven a cabo en una zona de regadío con sistema de riego a presión, también deberá tener instalado o instalarse como parte de la inversión un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia red de transporte y distribución.

4. Ahorro de agua (en el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la

aplicación del art. 46.5 del Reglamento:

a) Debe justificarse un ahorro potencial de agua de entre un 5% y un 25% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura original y la proyectada en el área de influencia directa de la actuación.

El ahorro potencial derivado de la actuación será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

b) En el supuesto de que la inversión afecte a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013 deberá presentarse un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión de al menos el 50% del ahorro potencial previamente calculado en el apartado a).

Se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones queda establecida en las condiciones generales de la medida.

c) Ninguna de las condiciones de este apartado se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales. Tampoco se aplicará a las actuaciones cuyo objeto sea la informatización, automatización o control de las redes de riego, ni las encaminadas a la reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío al ser actuaciones que no llevan aparejadas una reducción de las pérdidas iniciales de la infraestructura de riego.

5. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles solicitudes que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida. La evaluación de ese impacto se realizará a través de los indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional.

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Independientemente de su contribución al área focal programada, y atendiendo a las distintas realidades existentes y a la necesidad que el régimen de subvención optimice el efecto incentivador, el criterio fundamental de selección podrá basarse en el equilibrio territorial. Para ello, podrán establecerse criterios ligados a los ámbitos geográficos de grandes sistemas de riego que presentan un elevado grado de homogeneidad dentro de cada uno de ellos y, a la vez, un elevado grado de heterogeneidad entre ellos en cuanto al grado de iniciativa en el ámbito de la modernización, o en base a la estructura administrativa provincial en la que se divide la Comunidad Autónoma.

Para establecer la prioridad del resto de actuaciones se aplicarán los indicadores específicos citados en el siguiente orden:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica).

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

La eficiencia en el uso del agua será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes.

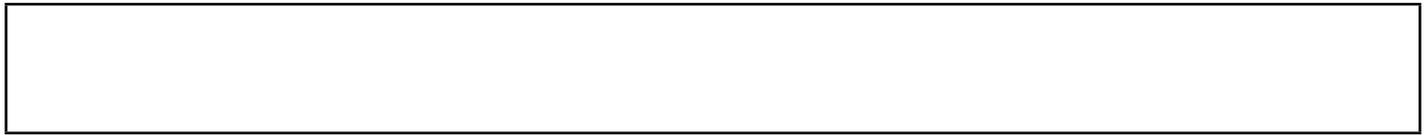
Para posibilitar su aplicación, las memorias o anteproyectos que servirán de base para la selección de las actuaciones incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma. Los cálculos de los indicadores se justificarán en base a la información de mayor calidad disponible. En caso de no existir, ésta se recabará mediante trabajo de campo, incluyendo en su caso, encuestas o muestreos de la actuación.

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada que variará entre los porcentajes mencionados en el punto 8.2.4.3.7.1 del gasto elegible pagado por el beneficiario, correspondiente a obra ejecutada, acreditado mediante certificaciones de obra, facturas y justificantes de pago. Siendo la tasa de cofinanciación del FEADER del 53%.



8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- Control de la moderación de costes
- Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

MODERACIÓN DE COSTES:

- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se corresponde con la medida 125.1 del PDR 2007-2013, y en la misma los niveles de tasa de error no han sido significativos.

Por otra parte, el número no elevado y el control directo por parte de la Administración del 100% de las actuaciones de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación.

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



8.2.4.3.8. 4.3.e. Infraestructuras que dan servicios al monte

Submedida:

8.2.4.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Esta Operación busca la construcción y mejora de las infraestructuras que dan servicio al monte y facilitan cualquiera de sus usos, consuntivos o no consuntivos, de forma que se potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales, se vea favorecida su multifuncionalidad e incrementando su valor medioambiental.

El objetivo de la operación es la construcción, reparación y mejora de las diferentes infraestructuras que dan servicio al monte, y están destinadas a su gestión, consolidación y multifuncionalidad.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluida la biomasa forestal y los pastos.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.

Las actuaciones aquí previstas están destinadas a mejorar la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales así como su uso público, e incluye como gastos subvencionables infraestructuras en terrenos forestales, necesarias para su gestión y multifuncionalidad.

Indicar también, que de conformidad con el artículo 6.2.c de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014, se considera monte, entre otros, las pistas forestales, instalaciones contra incendios y otras construcciones e infraestructuras ubicadas en el monte y destinadas a su gestión.

Debido a todo ello, se considera que este tipo de infraestructuras, se trata de infraestructuras que están destinadas a la gestión del monte con objeto de favorecer su multifuncionalidad, entendiéndose que sí serían subvencionables en esta submedida.

8.2.4.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.4.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.4.3.8.4. Beneficiarios

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.4.3.8.5. Costes subvencionables

Esta Operación busca la construcción, mejora y reparación de las infraestructuras que dan servicio al monte y facilitan cualquiera de sus usos, consuntivos o no consuntivos, mejorando así la utilidad pública y multifuncionalidad de los montes.

Como infraestructuras forestales se entienden las pistas y caminos forestales, los pasos de agua, pasos canadienses, abrevaderos, refugios, apriscos, parideras, infraestructuras recreativas, infraestructuras para la gestión del monte, casas forestales, etc., así como otras que dan servicio al monte (señalizaciones, adaptaciones para personas con movilidad reducida,...), todas ellas ubicadas en los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los gastos subvencionables incluyen los costes de construcción, mejora y reparación de las infraestructuras, así como la elaboración de los proyectos y estudios necesarios, además de las actuaciones complementarias necesarias para el acceso o la realización de las actuaciones, así como otras actividades complementarias.

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Indicar también, que de conformidad con el artículo 6.2.c de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014, se considera monte, entre otros, las pistas forestales, instalaciones contra incendios y otras construcciones e infraestructuras ubicadas en el monte y destinadas a su gestión.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en la legislación forestal nacional de España, así como en la autonómica de Aragón, como monte se entiende también terrenos sobre los que vegetan especies no arbóreas, sino matorrales o herbáceas. Así, en la Ley de Montes de Aragón (Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón) se recoge: Art.6. *“1. A los efectos de la presente ley, son montes los terrenos sobre los que vegetan, de forma espontánea o mediante siembra o plantación, especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas que cumplan o puedan cumplir funciones protectoras, ambientales, económicas, culturales, recreativas o paisajísticas.”*

8.2.4.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

8.2.4.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán según los siguientes principios:

- Aquellas actuaciones definidas como prioritarias en los instrumentos de gestión forestal (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico u otras figuras equivalentes).
- Según los valores de utilidad pública de los montes:

- Montes incluidos en los Catálogos de Utilidad Pública.
- Montes adscritos a un Uso o a un Servicio Público.
- Montes Consorciados o Conveniados.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.4.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.
La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.4.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos principales en la aplicación de la operación, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020 (nº13/2014) son los siguientes:

- Procedimiento de contratación pública.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.

8.2.4.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar la posibilidad de la existencia de los riesgos antes descritos, se llevan a cabo diferentes controles de los proyectos subvencionables recogidos en la medida. Además, se tienen que llevar a cabo todos los controles establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el Plan de Racionalización del Gasto aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Además, al tratarse de inversiones directas de la administración son intervenidos por la Intervención General.

En concreto, con objeto de mitigar los posibles efectos negativos de los riesgos mencionados anteriormente se proponen las siguientes actuaciones:

- Procedimientos de contratación pública:
 - Supervisión de todas las operaciones por personal funcionario.
 - Selección de personal responsable con criterios basados en conocimiento de normativa y procedimientos FEADER.
 - Formación del personal.

- Criterios de selección:
 - Establecimiento anual de criterios de selección concretos y supervisión del proceso de selección de proyectos.
 - Formación del personal.
- Aplicaciones informáticas
 - Desarrollo e implementación de aplicación de gestión de proyectos.

8.2.4.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida corresponde a las anteriores medidas 125-Mejora y desarrollo de infraestructuras Agrícolas y Forestales, del periodo 2007-2013.

Los controles realizados sobre dichas medidas en el periodo citado resultaron satisfactorios, no habiéndose producido en ningún caso la necesidad de recuperación de importes pagados de forma indebida. Esto es así porque la fiscalización que realiza la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, asegura el correcto cumplimiento de la normativa en los expedientes que son objeto de ayuda, ya que son expedientes de inversión cuyo beneficiario es el propio Gobierno de Aragón. Hay que destacar el estricto cumplimiento de la norma y procedimientos propios del programa FEADER por los diferentes gestores de proyectos, programa y ayudas.

Podría decirse que son expedientes tutelados, en los que es necesario corregir cualquier error o anomalía en el momento de producirse, para permitir la continuación de la tramitación.

Por tanto, y basándose en los resultados de los controles realizados durante el período de programación anterior, la actual medida cumple los requisitos para ser verificable y controlable bajo un sistema de gestión equivalente al seguido hasta el momento.

Sin embargo, para mejorar y aumentar la eficacia del procedimiento de control sería positivo reforzar la capacidad administrativa, así como implementar el uso de aplicaciones informáticas que faciliten y estandaricen dicho procedimiento.

8.2.4.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.4.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establecen para cada submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Las establecidas en cada submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

La evaluación general es favorable. Con las observaciones que se exponen para cada submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Son inversiones no productivas a los efectos de lo establecido en el artículo 17.1.d aquéllas que no tienen por objeto la mejora del rendimiento económico o la ejecución de infraestructuras orientada al incremento de la producción. Estas inversiones estarán vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos, tal y como se definen en el presente programa.

Definición de inversiones colectivas

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas que afecten a más de una explotación agraria o forestal, tanto por constituir infraestructuras comunes a dichas explotaciones como por tratarse de inversiones para un uso común en las mismas.

También se incluyen en este concepto las inversiones en terrenos colectivos comunales o similares.

Definición de proyectos integrados

Tendrán la consideración de proyectos integrados aquellos que correspondan a 2 o más medidas o a 2 o más tipos diferentes de operaciones atribuyéndose en este caso los gastos a la medida o tipo de operación predominante y aplicándose el porcentaje de contribución específico de la medida o el tipo de operación predominante conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Ejecución.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Ámbitos:

- Los Espacios Naturales Protegidos.
- Los espacios de la Red Natura 2000.
- El resto de Áreas Naturales Singulares relacionadas en el artículo 48, punto 2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Zonas designadas dentro del ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies amenazadas legalmente aprobados.

No obstante, las actuaciones podrán ejecutarse físicamente fuera de estos ámbitos siempre que sus efectos incidan sobre los mismos y contribuyan a los objetivos mencionados.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En el diagnóstico realizado y en concreto en la matriz DAFO se expresan las siguientes debilidades:

- Excesivo minifundismo. Baja dimensión media de las explotaciones. 58,54 % < 20 ha (anuario agrario 2010-2011 dato 2009) 59,309 ha/explotación (anuario agrario 2010-2011 dato 2009)
- Envejecimiento de la profesión % < 35 años / % > o = de 55 años) = 0,15
- Baja dimensión económica de las explotaciones 37,90 % < 4 UDE
- Reducida innovación tecnológica en los sectores tradicionales

Por ello el objetivo principal es:

- Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias
- Mejora del rendimiento económico de las explotaciones:
 1. Mejoras tecnológicas
 2. Adaptación de las producciones al mercado
 3. Disminución de costes
 4. Aumento de la dimensión física
- Mejora del capital humano,
 5. Mejorando su cualificación profesional y empresarial
 6. Rejuvenecimiento de la población activa agraria
- Mejora en la eficiencia del uso de los recursos, reducción de las afecciones ambientales y mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores agrícolas.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Actualmente no están definidos nuevos requisitos para los agricultores, en relación con lo establecido en el artículo 17 (6) del Reglamento (UE) 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Será de aplicación para las inversiones en instalaciones térmicas de edificios destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas (edificación, agua caliente sanitaria, generación de frío o calor, incorporación de energías renovables o cambio del tipo de energía), el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007 modificado por R.D. 238/2013).

Cuando fuera exigible la certificación de eficiencia energética de edificios será de aplicación el R.D. 235/2013 por el que se aprueba el citado procedimiento.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

Respecto a las masas de agua sin clasificar, su número es muy pequeño y se refiere a masas residuales que no están clasificadas precisamente dada su poca importancia que hace que el organismo de cuenca no tenga datos. No obstante, en caso de realizarse una inversión de regadíos en una masa de este tipo, el informe del organismo de cuenca se pronunciará al respecto y en caso de no hacerlo se tratará dicha masa como peor que buena por motivos de cantidad.